

1. Información relativa a existencia, control y registro de entidades o grupos comunitarios que presten el servicio de agua potable de manera particular o privada, a nivel nacional, municipal o distrital.

El Art 3 de LGRH establece el ámbito de aplicación de la Ley.

Todo uso del recurso hídrico se hará de conformidad con los usos Prioritarios establecidos en la LGRH a partir de su Art 62.

Teniendo un orden prioritario para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, teniendo en cuenta que el uso doméstico no requerirá autorización, ni será sujeto de cobro de canon de uso y aprovechamiento por parte de la ASA, como lo establece el Inc. Final de Art, 64 de LGRH

Art.41 LGRH, encontrara lo relativo a Las Juntas de Agua.

En cuanto a las Autorizaciones y Asignaciones, se debe tener en cuenta el uso y aprovechamiento del agua si es para fines ajenos al doméstico, deberá obtener la anuencia de la ASA, la cual puede ser de las siguientes clases: Asignaciones Públicas, Autorizaciones, Autorizaciones de los bienes establecidos en el dominio público hidráulico y permisos de exploración y vertidos. Todo lo cual se encuentra regulado en el Título Cuarto a partir del Art. 62 de la LGRH.

MEMORÁNDUM

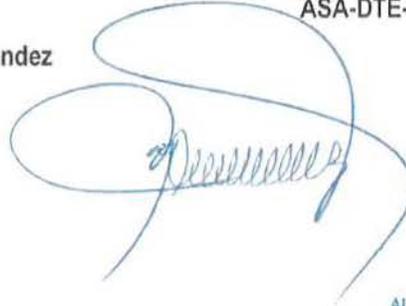
ASA-DTE-44-2024

PARA: **Claudia María Medrano de Hernández**
Jefe de la UAIP

DE: **Ena Martínez**
Asistente Dirección Técnica.

ASUNTO: Respuesta a ASA-UAIP-58-2024

FECHA: 31 de mayo de 2024



En atención a Memorándum ASA-UAIP-58-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, mediante el cual nos requiere dar respuesta a solicitud de información que ha sido presentada a su oficina según detalle:

1. Información relativa a la aplicación y protección del derecho al agua en los sistemas privados o comunitarios de gestión del recurso hídrico.
2. Información relativa a los distintos usos de agua
3. Otra información relacionada con el derecho al agua y su manifestación y garantía en los sistemas privados o comunitarios, a nivel nacional, municipal o distrital.

En ese sentido, a continuación, comparto información proporcionada al respecto por la Subdirección de Planificación Hídrica al ser consultada:

- Mediante la emisión de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), la cual consta en el Decreto Legislativo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario oficial No. 8, Tomo No. 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha norma entró en vigor el día 12 de julio de 2022, creando la Autoridad Salvadoreña del Agua. La LGRH, estableció diversos conceptos relativos a la aplicación y protección del derecho al agua, especialmente en los sistemas privados o comunitarios de gestión del recurso hídrico. Aquí se detallan algunos de los conceptos clave: (1) **Derecho Humano al Agua**. La ley reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental. Este derecho implica que todas las personas deben tener acceso a una cantidad suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible (artículo 1). (2) **Gestión Comunitaria del Agua**. La ley promueve la participación de las comunidades en la gestión de los recursos hídricos. Esto incluye la creación y fortalecimiento de sistemas comunitarios de agua, donde las comunidades locales tienen un rol activo en la administración, operación y mantenimiento de sus sistemas de abastecimiento de agua (artículo 41). (3) **Sistemas Privados de Gestión del**



Agua. Para los sistemas privados, la ley establece que estos deben operar bajo un marco regulatorio que asegure el cumplimiento de los estándares de calidad y sostenibilidad. Las entidades privadas que gestionan el agua deben obtener las concesiones y permisos necesarios, y están sujetas a supervisión y regulación por parte de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) (artículos 69 al 91). (4) **Protección de Fuentes de Agua.** La ley establece medidas para la protección de las fuentes de agua, tales como ríos, lagos, acuíferos y otras fuentes superficiales y subterráneas. Esto incluye la regulación de actividades que puedan contaminar o degradar estas fuentes, así como la implementación de programas de conservación y rehabilitación de cuencas hidrográficas (artículo 123 al 132). (5) **Orden de Prioridad para el uso de agua.** Ley General de Recursos Hídricos de El Salvador, se establecen las prioridades de uso del agua para asegurar que este recurso vital se distribuya de manera equitativa y sostenible, priorizando el agua para consumo humano y uso doméstico (artículo 63).

- Ley General de Recursos Hídricos de El Salvador, se reconocen y regulan diversos usos del agua, definidos en el artículo 63.

Atentamente.

MEMORÁNDUM

ASA-DLG-123/2024

PARA: Claudia María Medrano de Hernández
Jefe de la UAIP

DE: Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya
Director Legal.

ASUNTO: Respuesta solicitud de información de ciudadano.

FECHA: 4 de junio de 2024


ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
DIRECCIÓN LEGAL

Con relación a memorándum ASA-UAIP-57-2024, de fecha 29 de mayo de 2024, en el cual establece que según requerimiento realizado por un ciudadano a través de la UAIP, por medio del cual solicita lo siguiente:

“Información relativa a la regulación normativa del recurso hídrico, especialmente, la relacionada a satisfacer el servicio de agua potable, como los otros usos de agua.”

Al respecto es necesario establecer que la Ley General de Recursos Hídricos, en su Art. 35, identifica las entidades públicas que administran aguas nacionales y los diferentes subsectores y entidades competentes, así:

Subsectores y Entidades Competentes

Art. 35.- De acuerdo a los usos que se hace de los recursos hídricos y a los niveles de gestión administrativa del sector hídrico, se pueden identificar diferentes entidades públicas que administran aguas nacionales y que para efectos de la presente Ley tendrán carácter de reguladoras, y serán representativos de los diferentes subsectores, siendo estos los siguientes:

a) Agua potable y saneamiento: el competente en esta materia será el Ministerio de Salud en lo referente al agua potable; y en lo que compete al subsector saneamiento, será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a la normativa de cada institución.

b) Agua con fines agropecuarios, acuícolas y pesqueros: el competente en esta materia es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

c) Agua con fines hidroeléctricos de los actuales embalses Cerrón Grande, 5 de noviembre y 15 de septiembre, Guajoyo, (lago Güija), y la Central 3 de febrero y geotérmicos: la autoridad competente es la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); y para los casos particulares de otros aprovechamientos hidroeléctricos será la ASA.

d) Agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros: el competente en esta materia es la ASA, a través de la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos.

Todas las autorizaciones que emitan los subsectores en atención a su naturaleza de sus competencias serán de acuerdo a los lineamientos y directrices que emita para tal efecto la ASA.

Los permisos por vertidos serán emitidos exclusivamente por la ASA.

De igual manera, se debe exhortar al peticionario a acudir a la página web: www.asa.gob.sv, en la cual se encuentra la Ley de Recursos Hídricos y demás normativa aplicable por la ASA.

Atentamente.